NUM. 9.—MIERCOLES 11 DE ENERO DE 1905

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 13

Prohibiendo la rebaja de la graduación de los aguardientes y alcoholes por los almacenistas

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 364, correspondiente al 31 de Diciembre último, se inserta la Real orden de 26 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto á si los almacenistas pueden rebajar la graduación de los aguardientes y alcoholes neutros con la simple adición de agua, á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último, por la que se fijaron las reglas que para aquellos industriales se han de observar para rebajar la de los aguardientes compuestos y licores, según autoriza el art. 199 del reglamento de 7 de Septiembre último;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se reitere la prohibición de rebajar la graduación de los aguardientes y alcoholes neutros, por los almacenistas, por tratarse de una operación que no autoriza el reglamento de la Renta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 2 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 14

Real decreto disponiendo que en el año económico actual rijan los presupuestos de 1904, aprobados por la ley de 29 de Diciembre de 1903.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 364, correspondiente al 31, se publica el Real decreto de 29 de Diciembre último, que sigue:

«Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 85 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1905 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1904, aprobados por la de 29 de Diciembre de 1903, con las modificaciones acordadas posteriormente en virtud de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra *A*, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como el designado con la letra *B*, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, *Tomás Castellano y Villarroya*.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 2 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 15

Tipo medio del cambio.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 2, correspondiente al 2 del actual, se inserta la Real orden de 11 de Diciembre anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 34'59 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Enero próximo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 16

Exacción del impuesto de transportes concedida por la ley de 6 de Diciembre último; comprende toda clase de ganados, sean ó no destinados al consumo.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 2, correspondiente al 2 del actual, se inserta la Real orden, de caracter general, de 25 de Diciembre anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que consulta si con arreglo á lo prevenido en la ley publicada en la *Gaceta* con fecha 7 del corriente, debe estimarse exentos del impuesto de transportes toda clase de ganados, ó si sólo alcanza el beneficio de tal exención á los que se destinan ó hayan de destinarse al consumo, quedando por consiguiente sujetos al pago del 5 por 100 los que pertenezcan á las especies caballar, mular y asnal:

Considerando que no ha lugar á hacer distinción alguna donde la ley no la hace, y estableciéndose en ella la exención del impuesto de transportes á las mercancías que en dicha comunicación se expresan y á los ganados, sin determinar que sean únicamente los que se destinan al consumo, es visto que quedan exceptuados todos los que estaban sujetos por tal concepto al pago del 5 por 100, según la ley y reglamento de 20 de Marzo de 1900, en cuyas disposiciones no se relevaba de tal impuesto más que á los extranjeros que gozasen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, y los que fueran al extranjero en las mismas condiciones:

Considerando que siendo ésta la interpretación auténtica y estricta de la disposición sobre que versa la consulta, debe darse á conocer con carácter general, para que sea aplicada con perfecta unanimidad de criterio por las dependencias provinciales de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer, con carácter general, que la exención del impuesto de transportes, concedida por la ley de 6 del corriente, comprenda á toda clase de ganados sean ó no destinados al consumo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Ministerio de Cultura 2024

Córdoba 3 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3659

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1904, que forma la Secretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, y que se les preste el debido cumplimiento á todas aquellas que hagan relación con servicios á cargo de este municipio.

Que se convoque á la Junta municipal administrativa de este término para que resuelva lo que estime oportuno sobre prórroga de los contratos estipulados con los médicos titulares de esta localidad.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, durante el mes de Octubre último, y que se remita el mismo al Gobierno civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Quedar enterado de haber sido devuelto por el Gobierno civil de la provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto municipal adicional y refundido en el ordinario del corriente año.

Conceder licencia á Pablo José Cabrera Trepiana para sustituir un claro de ventana por otro de puerta, en la fachada de la casa de su propiedad, número 40, de la calle Fernández de Santiago, de esta población.

Aceptar la liquidación rectificada, practicada por la Secretaría, de los débitos que á este municipio le resultan para con el Estado y que la misma se remita al señor Delegado de Hacienda para su aprobación si la mereciere.

Aceptar las nóminas remitidas por el señor Presidente de la Excma. Diputación provincial referentes á los haberes devengados por las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos residentes en esta localidad, á cuyo pago, juntamente con el importe de otras anteriores, se procedió, acto seguido, disponiéndose la devolución de dichos documentos, debidamente diligenciados, á los efectos de la compensación de la suma satisfecha por cuenta del contingente del actual trimestre.

Que por la presidencia se convoque, en el más breve plazo posible, á la Junta municipal administrativa de este término para que resuelva sobre la modificación que ha sufrido el actual encabezamiento de consumos, por consecuencia de la supresión del impuesto que grava el trigo y sus harinas.

Que se adquieran del Centro de vacunación de Sevilla quince tubos de linfa vacuna para su aplicación gratuita en esta localidad, sin perjuicio de utilizar también la que se tiene pedida al Gobierno civil de la provincia, y que el costo que aquellos ofrezcan se abone con cargo al crédito autorizado en presupuesto para atenciones de beneficencia.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos durante la semana última, y que las mismas se cumplan en la parte respectiva á este municipio.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento de inmuebles, apéndices de rectificación y repartimientos de la contribución urbana, se expidan á Francisco Patiño Labrandero y Concepción Pino Arroyo las certificaciones que solicitan.

Conceder á doña María Josefa Padilla Serrano licencia para variar el claro de puerta de entrada á la casa labor que posee en la calle Molinos, de esta población.

Quedar enterado de haberse obtenido por el señor Alcalde del Instituto central de vacunación de Sevilla los quince tubos de linfa que se acordaron adquirir en la sesión anterior y de haberse procedido á su aplicación.

Quedar asimismo enterado de la segunda convocatoria hecha á la Junta municipal administrativa de este término, á los fines determinados en la sesión anterior.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos en la última semana, y que se les preste el debido cumplimiento.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento de inmuebles, apéndices de rectificación y repartimientos de la contribución urbana, se expidan á Enrique Aubert Bertort y José Soto Barranquero las certificaciones que solicitan.

Acceder á lo solicitado por don Juan Mariano Toscano Torrero y en su virtud autorizarle para que establezca en línea recta y paralela al camino que existe entre la haza de su propiedad y el cementerio de esta villa, la cerca de alambre que proyecta instalar.

Conceder á Fernando Guzmán Sánchez de Toro el socorro mensual de diez pesetas, para ayuda de lactancia de su hijo Antonio Guzmán Ponferrada.

Que los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este término, formados para el año próximo de 1905, queden sobre la mesa de la presidencia, hasta la sesión inmediata, para examen de los señores Concejales que lo deseen, y que de no ofrecérseles reparo alguno que hacer, se remitan los mismos á la aprobación superior con los demás documentos que están prevenidos.

Aceptar la proposición hecha por el Concejal señor Vargas y en su virtud autorizar al señor Alcalde para que por administración se proceda al arreglo del camino vecinal que conduce á la Barca, de esta población, adquiriendo al efecto los materiales que fueren necesarios con dicho fin.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos durante la semana anterior, y que se abonen las cantidades que se adeudan por contingente provincial y alquiler de la casa Audiencia, respectivas al trimestre actual.

Conceder licencia á Antonia Ramos López para sustituir un claro de ventana por otro de puerta de los que existen en la fachada de la casa de su propiedad, número cinco, de la calle Gaitán, de esta población.

Que los repartimientos de la contribución por rústica y urbana, formados para el próximo año de 1905, sean remitidos, con los demás documentos que están prevenidos, á la aprobación del señor Administrador provincial de Hacienda.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que en el edificio denominado «Corral del Concejo,» de la pertenencia del municipio, efectúe por administración las obras que sean necesarias para habilitar en el mismo local adecuado con destino á la custodia del coche fúnebre, y que el costo que las mismas ofrezcan sea abonado con cargo al crédito autorizado en el capítulo 6.°, artículo 1.° del presupuesto vigente.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos en la semana última, y que el descubierto que por reparto de defensa contra la filoxera, por atrasos y corriente, resulta adeudar este pueblo, se abone con cargo á los créditos autorizados en presupuesto para atender á referido servicio.

Conceder á Ana María Muñoz León el socorro mensual de diez pesetas para que atienda á la lactancia de su hija Francisca Muñoz y Muñoz.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento de inmuebles y repartimientos de la contribución por urbana, se expida á Luis Lara Antúnez la certificación que solicita.

Conceder á Manuel de la Cruz Pedraza el socorro de 25 pesetas para trasladar á su mujer Ana Josefa Bocero Ruiz al Hospital provincial de Cádiz, al objeto de que sea operada de la enfermedad que padece.

Declarar desierta por falta de licitadores la subasta que se anunciara para el arriendo de los productos ó arbitrios establecidos sobre el matadero público de esta villa, durante el año próximo de 1905, y que se intente y anuncie la celebración de otra, con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera.

Autorizar al señor Alcalde para que sin las formalidades de subasta proceda, por gestión directa, á la venta del fruto de naranja, pendiente en los jardines y paseos públicos de esta villa, y que del producto que del mismo se obtenga se dé cuenta á la municipalidad.

Estar conforme con lo propuesto por el señor Alcalde y autorizar al mismo para que durante la clausura de las clases de enseñanza primaria, con motivo de las próximas vacaciones, ordene cuanto sea necesario para que se ejecuten las obras de reparación, indispensables en los locales que ocupan aquellas, y que el gasto que las mismas originen se abone con cargo al crédito autorizado en el capítulo 6.°, artículo 1.° del presupuesto corriente.

Que con sujeción y formalidades que previene la ley municipal y demás disposiciones vigentes, se proceda á la repartición de las correspondientes hojas y á formar el nuevo padrón de los habitantes de este término, para el año de 1905, se publiquen los oportunos edictos, y que una vez terminados por la Secretaría dichos trabajos, se dé cuenta á la Corporación para su examen y demás que proceda; autorizar al señor Alcalde para nombramiento de los agentes que en dicho servicio hubiere necesidad de ocupar, y que á la vez que se repartan á domicilio las hojas de inscripción, se haga también de las que para la formación de las listas de Jurados previene el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Que se reclame del Gobierno civil de provincia la devolución del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1905, para proceder á su rectificación y ajustarlo á los preceptos de la ley de 19 de Julio último, que suprimió el impuesto de consumos sobre el trigo y sus harinas.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 8 de Diciembre de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.° B.°: El Alcalde, Soldevilla.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 49

MES DE ENERO ***AÑO DE 1905***

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Pesetas.	Total por grupos. — Pesetas.
1.°	1.°, 6.° y 9.°	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	360 47	
3.°	»	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno. . . .	»	
4.°	7.°	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	722 33	
5.°	»	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	»	
6.°	5.°	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	69 16	
7.°	1.°	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la *Gaceta de Madrid*. . . .	6 66	18.475 34
8.°	9.°	Encabezamiento de consumos.	4.252 25	
9.°	9.°	Contingente provincial y sus atrasos.	3.591 41	
10.°	9.°	Suministros al Ejército.	225	
11.°	3.°	Sanidad é Higiene.	53 16	
15.°	3.°, 5.°, 6.° y 9.°	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	3.388 02	
20.°	1.° al 4.° y 6.°	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	2.778 46	
»	1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 6.°	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.	2.599 26	
»	1.°	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.° del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.	12 50	
»	1.°	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250	
»	11.°	Calamidades públicas.	166 66	
		GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE		
2.°	6.°	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas. .	108 32	
12.°	2.°	Policía de seguridad.	83 33	
13.°	3.°	Policía urbana y rural.	8 33	
14.°	11.°	Imprevistos.	141 10	
16.°	3.°	Fomento del arbolado.	2 50	
17.°	»	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.	»	406 07
18.°	1.°	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	58 33	
19.°	1.°	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	4 16	
		GASTOS VOLUNTARIOS		
»	9.°	Festejos públicos.	40	
»	»	Fundación ó construcción de Establecimientos de enseñanza. . .	»	40
»	»	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	»	
		TOTAL GENERAL.	»	18.921 41

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas y cuarenta y un céntimos.

Aguilar á 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, Elpio del Pino.—P. A. D. A.: El Secretario A., Manuel Llamas.

MONTILLA

Núm. 48

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia un concurso para contratar el suministro de medicamentos y específicos á los enfermos pobres comprendidos en el padrón benéfico de este término municipal, así como la prestación de los servicios sanitarios que las leyes, el Ayuntamiento ó la autoridad local ordenen dentro del año de 1905, todo con sujeción al pliego de condiciones que podrá ser examinado en la Secretaría municipal.

No habiendo aceptado dichas condiciones los Farmacéuticos establecidos en esta localidad, podrán tomar parte en el concurso todos cuantos se comprometan á establecerse en la misma, reservándose el Ayuntamiento la facultad de nombrar á quien considere más conveniente.

Por todos los servicios contratados percibirá el Farmacéutico á quien se adjudique el servicio una retribución de 1.500 pesetas anuales, y además le serán pagados el valor, á precio de costo, de las primeras materias, específicos y sustancias de desinfección.

El plazo para solicitar será de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla 3 de Enero de 1905.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

ALCARACEJOS

Núm. 89

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.° del artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento, el mozo Clemente José Gabino Rubira Ureña, hijo de Matías y Ana, nacido en esta villa el 30 de Diciembre de 1885, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 29 del corriente mes, á las diez, ó desde este día hasta el 11 de Febrero próximo, en que quedará definitivamente cerrado el alistamiento, comparezca en este Ayuntamiento por sí ó por persona que le represente, á exponer cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo fijado será excluído de este alistamiento, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Alcaracejos 2 de Enero de 1905.—Sandalio Caballero.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 35

Lista de los señores Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 3, 7, 8, 9, 10 y 11 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de Cabra, contra José Joaquín Roldán y otros, por falsedad electoral; don José Alcántara y don Pedro Pastor, por malversación; Atanasio Caballero Jiménez, por robo; Rafael Pérez Ordóñez, por robo; Camilo Camacho Serrano, por homicidio, y Atanasio Caballero Jiménez, por robo.

Cabezas de familia

D. Agustín Amo Varo
José Carrilero Romero
Rafael Cordón Mnriel
Vicente Espejo Vilches
Vicente Flores Ruiz
Luis Garrido Chacón
Manuel Luque Rosa
Luis Leña Cuevas
José Morales Pérez
Antonio Navas Romero
Miguel Pérez Hidalgo

Ministerio de Cultura 2024

D. Luís Peña Pérez
Vicente Roldán Calvo
Mariano Romo Corpas
Gabriel Vázquez Roldán
Crispín Campos Lama
Antonio Parias Camacho
José Jiménez y Jiménez
Francisco Ortega Amo
Luís Roldán Pavón

Capacidades

D. Federico Cuenca Romero
Joaquín García Valdecasas
Rafael Gómez Ascanio
Juan Lama Espinar
Rafael Mesa Lucena
José Moreno Alguacil
Juan Porras Ascanio
Manuel del Real Escobar
Isidoro Cubero Morales
Angel Vergara Vargas
Antonio Jiménez Gómez
Antonio Rivas Castro
Eladio Cuevas Segura
Ladislao Luna Luna
Cristóbal Ortega Luna
Julián Urbano García

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Eleuterio Almenara Muñoz
Eugenio Vázquez Macías
Cándido Zamorano Cantón
José Ríos Garrido

Capacidades

D. Rafael Hurtado Moreno
Hermógenes Costi

Córdoba 3 de Enero de 1905.—José Uruburu, Secretario.—V.° B.°: Sebastián Miguel.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 51

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Antonio Moreno Chacón, de cincuenta y dos á cincuenta y seis años de edad, hijo de Antonio y Francisca, viudo de Tomasa de Orias López, comerciante, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino de la misma ciudad de Cabra, calle Terzuela, número quince, sin instrucción y con antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, número trece, al objeto de ser reducido á prisión, previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de orden de la superioridad, procedente de causa instruida contra el mismo, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, que cuando tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á tres de Enero de mil novecientos cuatro.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves.

HUERCAL OVERA

Núm. 91

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Josefa Molina Hernández, hija legítima de don Francisco y de doña Paula, de cincuenta y tres años de edad, casada con don Lorenzo Sevilla Blesa, natural de Murcia, vecina de esta población y accidentalmente en la ciudad de Córdoba, en donde falleció el treinta y uno de Agosto del año último; y se hace saber que á falta de ascendientes y descendientes reclaman la herencia, como parientes colaterales dentro del cuarto grado, su hermano don Mariano Molina Hernández, sus sobrinos don Alfredo, don César y don Juan de la Cruz Mediero y Molina, representando á su madre Agueda Jacoba Molina Hernández, hermana de la finada, doña Josefa y su también sobrino don Mariano Molina Méndez, en representación de su padre don Cristóbal Molina Hernández, hermano también de la dicha finada, y finalmente, los herederos de don Lorenzo Sevilla Blesa, que falleció con posterioridad á su esposa, y en su virtud se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su publicación en la *Gaceta de Madrid*, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huercal Overa á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Francisco Barrios.—P. S. M., S. Marín Muñoz.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm 38

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba.

Hago saber: que á petición de doña María del Carmen Melendo Prieto, y con arreglo á las prescripciones del convenio-ley de 24 de Junio de 1867, y de la instaucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar, fundada en Montilla por doña Mariana de Venegas, en testamento otorgado el 10 de Enero de 1610, ante el Escribano público Francisco Martínez Fustero.

Lo se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirle, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 5 de Enero de 1905.—Licenciado Francisco Delgado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 32

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Enero de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—V.° B.°: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.--Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024